

AUTO No. 02181

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 27 de febrero de 2009, se realizó visita técnica en la Calle 69 A No. 70-C-57 de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11488 del 26 de junio de 2009, el cual se aclaró mediante el Concepto Técnico 7304 del 17 de octubre de 2012, en el sentido de establecer que la norma aplicable es la Ley 1333 de 2009, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 11488 DEL 26 DE JUNIO DE 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
MARIA OLIVA BERMUDEZ SIERRA
RAZÓN SOCIAL: EL RINCONCITO LLANERO
NIT Y/O CEDULA: 51707183
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-639
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 69 A No. 70C-57
LOCALIDAD: ENGATIVA**

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 011488 del 26 de junio de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02181

2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 011488 del 26 de junio de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN.
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PILSEN EL RINCONCITO LLANERO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0.50 M2 aprox.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CALLE 69 A No. 70 C- 57
g. LOCALIDAD	ENGATIVÁ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los

AUTO No. 02181

establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según los Artículos 8º y 95, Numeral 8º de la Constitución Política, son obligaciones de los particulares, proteger las riquezas y recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 02181

La misma ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos u Omisiones antes descritos constituyen infracción a las normas ambientales; razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra MARÍA OLIVA BERMUDEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.707.183, por los elementos instalados en la Calle 69 A No. 70-C-57 de esta ciudad, y quien presuntamente ha vulnerado las siguientes normas en materia de publicidad exterior visual: El Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra MARÍA OLIVA BERMUDEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.707.183, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el establecimiento de comercio denominado EL RANCHITO LLANERO, ubicado en la Calle 69 A No. 70-C-57 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a MARÍA OLIVA BERMUDEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.707.183, en la Calle 69 A No. 70-C-57 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad y/o el certificado de matrícula mercantil que la acredite como propietaria del establecimiento, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

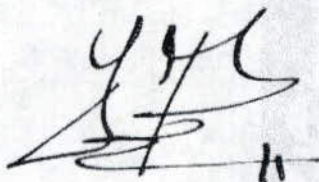
AUTO No. 02181

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2010-639

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012

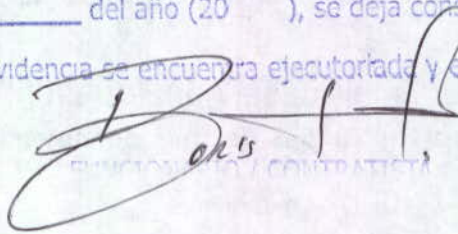
Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme


FUNCIÓN DE CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **MARIA OLIVA BERMUDEZ SIERRA Y/O EL RANCHITO LLANERO**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2010-639**, se ha proferido la **AUTO No. 02181 DEL 2012**,
Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de Noviembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 28 JUN 2013

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 JUL 2013

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA D
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE025716 Proc #: 2432590 Fecha: 2012-09-24 20:30
Tercero: MI RINCONCITO LLANERO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN003862469 Bogotá D.C
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MI RINCONCITO LLANERO
Dirección:
CALLE 69 A No. 70 C-47
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
20/03/2013 15:50:16

Señor(a):

MI RINCONCITO LLANERO
CALLE 69 A No. 70C-57
NO REGISTRA
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 02181 de 2012
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02181 del 30-11-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51707183 y domiciliado en la CALLE 69 A No. 70C-57.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA